

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ
NQ 01846 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ID 1056287



Florencia, 02 de diciembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que el **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**, emitió la Resolución Número **RQ 01795** "Por la cual se decide sobre un desistimiento tacito respecto de una solicitud de inscripción en el RTADF", dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No **1056287**

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 05 días del mes de diciembre de 2022.

VIRNA GUTIERREZ OSORIO

Líder Microzona - Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó:
Ana.Ardila



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01795 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, el día 17 de enero de 2019, esta Dirección Territorial, recepcionó solicitud relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, declarados por el señor **RAMON MARIA MONTOYA NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.001.645, expedida en Granada, reconocida con ID **1056287**, respecto a su derecho sobre el predio rural denominado LA ARGELIA, ubicado en la Vereda San Guillermo, jurisdicción del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, sin identificación catastral ni registral conocida preliminarmente, con un área de terreno reclamada de 60 hectáreas.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RQ 01795 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**: "*Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RQ 01380 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2017**, que micro focalizó el área restante del municipio de Florencia, en el departamento del Caquetá, identificado con número de microzona **1033**.

Dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución No. **RQ 01423 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: "los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción, y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que, mediante Resolución **RQ 01097 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020** "*Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*", se inició el estudio formal del presente trámite administrativo

Que la Dirección Territorial, en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada consideró necesario requerir al solicitante respecto de lo siguiente:

- ✓ Ampliación de la solicitud, toda vez que no se encuentra información suficiente sobre la ubicación exacta del predio respecto de sus linderos, tiempo modo y lugar del vínculo con el predio, sin su gestión no es posible continuar con la solicitud

Que la actuación a cargo del señor **RAMON MARIA MONTOYA NIETO**, es indispensable para adoptar una decisión de fondo por los motivos que a continuación se señalan:

- ✓ Información sobre la identificación y ubicación del predio, hechos victimizantes, situación está, que sin el apoyo de solicitante no puede continuar su trámite.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Carrera 9b- 9-50 barrio El Prado- Teléfonos – 322 3463502– Florencia. - Caquetá.- Colombia

www.uff.gov.co - Síganos en: @U Restitución

Dirección Territorial



Continuación de la Resolución RQ 01795 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "Brindar información veraz y **completa** a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..." (Énfasis propio)

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad al señor **RAMON MARIA MONTOYA NIETO**:

- ✓ Que según constancia secretarial de fecha 09 de abril de 2021¹, la profesional del área catastral, con el fin de efectuar la ubicación preliminar del predio, realizó marcación a los números de contacto aportados por el solicitante los días 8 y 9 de abril de 2021; dichas llamadas fueron desviadas al sistema correo de voz.
- ✓ Consecuentemente, con el fin de ampliar la solicitud de reclamación, se dio inicio a su contactabilidad se efectuó las llamadas telefónicas el día 07 de febrero de 2022, en diferentes horarios, al número de contacto aportado por el solicitante en la solicitud, sin que se hubiere logrado comunicarse, siendo estas desviadas al sistema de correo de voz; indicando además, que la dirección de domicilio aportada por el señor **RAMON MARIA MONTOYA NIETO**, se encuentra incompleta por lo que no es posible dirigirla a su destino. Según consta en constancia secretarial fechada el 07 de febrero de 2022², suscrita por la abogada sustanciadora de esta Dirección Territorial.
- ✓ Seguidamente, con el fin de hallar al señor **RAMON MARIA MONTOYA NIETO**, se realizó la búsqueda mediante oficio URT- DTCF — 02088³, el día 17 de agosto de 2022, a COMFAMILIAR DEL HUILA EPS, ubicado en la Ciudad de Neiva-Huila, entidad prestadora del servicio de salud en la que se encuentra el reclamante, con el fin de que nos suministre la información de contacto que se encuentre reportada en dicha entidad; sin que a la fecha se diera respuesta de lo solicitado.
- ✓ De igual manera, mediante oficio URT-DTCF 02135⁴, de fecha 17 de agosto de 2022, se solicitó información y apoyo a la telefonía MOVISTAR, con el fin de ubicar al solicitante **RAMON MARIA MONTOYA NIETO**, sin respuesta alguna.
- ✓ Consecuentemente, con el fin de ubicar al señor **RAMON MARIA MONTOYA NIETO**, mediante oficio URT-DTCF 02134⁵, de fecha 10 de agosto de 2022, se solicitó información y apoyo a la telefonía CLARO, con el fin de entregar información sobre su ubicación, sin respuesta alguna.

¹ Constancia secretarial de fecha 09 de abril de 2021, visible en la RTDAF id 4305202

² Constancia secretarial de fecha 07 de febrero de 2022, visible en la RTDAF id 4799671

³ Oficio solicitud información EPS, visible en id de documento 5102542

⁴ Oficio a telefonía Movistar, visible en el id de documento 5102859

⁵ Oficio a telefonía Claro, visible en el id de documento 5102854

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RQ 01795 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ De igual forma, mediante oficio URT-DTCF 02153⁶, de fecha 17 de agosto de 2022, se solicitó información y apoyo armónico a la Personería Municipal de Algeciras Huila, municipio donde informo el señor **RAMON MARIA MONTOYA NIETO**, en la solicitud que se encontraba su domicilio, con el fin de ayudar a ubicar al solicitante, sin que a la fecha se diera respuesta.
- ✓ Nuevamente el área jurídica, con el fin de ampliar al solicitante, respecto de las diligencias a terreno, la ubicación del predio y sus linderos, realizó la marcación a los números de contacto entregados por el solicitante, en repetidas veces, los días 02,03 y 04 de septiembre de 2022 en diferentes horarios sin que se lograra contactarse, según constancia secretarial fechada el 09 de septiembre de 2022⁷.
- ✓ De acuerdo a lo anteriormente expuesto se emitió constancia secretarial elaborado por el área social, de fecha 02 de septiembre de 2022⁸, mediante la cual enfatiza en cada una de las actuaciones desarrolladas con la finalidad de establecer la ubicación del solicitante **RAMON MARIA MONTOYA NIETO**, obteniendo respuesta negativa en todas y cada una de ellas, tal y como obra en el expediente.
- ✓ Que ante la imposibilidad de contacto con la solicitante, se realizó publicación en la página web⁹ el día 05 de octubre de 2022, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -UAEGRTD-, como en la cartelera ubicada en lugar público de la Dirección Territorial Caquetá; solicitando se presente con CARÁCTER URGENTE ante la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) ubicada en la carrera 9b No 9-50 Barrio El Prado de la Ciudad de Florencia, en el horario de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, celular 3103279565 o a través del correo atencionalciudadano@urt.gov.co, o a la Territorial más cercana (se adjuntan las Direcciones de las Oficinas Territoriales), con el objetivo de llevar a cabo, diligencias correspondientes dentro de la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras, entre otras actuaciones propias de la recolección de material probatorio, que requieren de su participación activa.

Así mismo, dentro de dicha publicación, se le advirtió que en el evento en que no se llegase a presentar en alguna Dirección Territorial de la UAEGRTD, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación en la página web de la UAEGRTD y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá, para efectos de surtir el requerimiento de complementación de la información, se procedería a decretar el desistimiento de la solicitud del predio rural denominado LA ARGELIA, ubicado en la Vereda San Guillermo, jurisdicción del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, sin identificación catastral ni registral conocida preliminarmente, con un área de terreno reclamada de 60 hectáreas.

⁶ Oficio a Personería visible en el id de documento 5102709

⁷ Constancia secretarial de fecha 07 de febrero de 2022, visible en la RTDAF id 5115630

⁸ constancia secretarial del 07 de septiembre de 2022, visible en el id de documento 5124310

⁹ Citación web, visible RTDAF id de documento No. 5144679

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

GESTION
DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Caquetá

Carrera 9b- 9-50 barrio El Prado- Teléfonos - 322 3463502- Florencia, - Caquetá, - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @U Restitución

Dirección Territorial

Caquetá



Continuación de la Resolución RQ 01795 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que transcurrido el término de un (1)¹⁰ mes de haberse efectuado la publicación en la cartelera de esta Dirección Territorial y en la página web de la entidad no ha sido atendido el requerimiento por parte del señor **RAMON MARIA MONTOYA NIETO**

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor **RAMON MARIA MONTOYA NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.001.645, expedida en Granada, reconocida con ID **1056287**, respecto a su derecho sobre el predio rural denominado LA ARGELIA, ubicado

¹⁰ constancia secretarial del 09 de noviembre de 2022, visible en el id de documento 5144679



Continuación de la Resolución **RQ 01795 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en la Vereda San Guillermo, jurisdicción del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, sin identificación catastral ni registral conocida preliminarmente, con un área de terreno reclamada de 60 hectáreas.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

QUINTA: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Florencia, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2022



FERNANDO CUELLAR
RAMÍREZ
Director Territorial
Caquetá

FERNANDO CUELLAR RAMÍREZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Ana. Ardila

Revisó:

Área social: Ana. Vallejo

Área jurídica: Virna Gutierrez

RT-RG-MO-22
V3

GESTIÓN
DOCUMENTAL



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Dirección Territorial: Carrera 9b- 9-50 barrio El Prado- Teléfonos – 322 3463502- Florencia, – Caquetá, – Colombia

Florencia – Caquetá

www.urf.gov.co Síguenos en: @U Restitución

